

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6608 EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL VIERNES 24 DE JUNIO DE 2022
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6641 DEL JUEVES 13 DE OCTUBRE DE 2022



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. CONSEJO UNIVERSITARIO. Traslado al órgano director del procedimiento ordinario administrativo los oficios Externo CU-1051-2022 y Externo-CU-1055-2022.....	2
2. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-62-2022. <i>Ley Declaración del 29 de octubre de 1821 como la fecha de la Independencia de Costa Rica</i> . Expediente N.º 22.950	4
3. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-28-2022. <i>Ley Reforma del artículo 34 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor; N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994, Ley para el etiquetado de alimentos con organismos genéticamente modificados</i> . Expediente N.º 22.443.....	12
4. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-63-2022. <i>Ley para la contribución a la transición energética</i> . Expediente N.º 21.343 (Texto actualizado).....	16

Acta de la **sesión N.º 6608, extraordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves veinticuatro de junio de dos mil veintidós, en la sala virtual.

Participan los siguientes miembros: Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Srta. Miryam Paulina Badilla Mora y el Srta. María José Mejías Alpízar, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las trece horas y seis minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

Ausentes con excusa: Dr. Roberto Guillén Pacheco, rector a.i., y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, da lectura a la siguiente agenda:

1. Respuesta a dos notas de dos integrantes de la Comisión Instructora Institucional (Externo CU-1051-2022 y Externo CU-1055-2022).
2. Propuesta de Dirección: Proyecto de Ley: *Declaración del 29 de octubre de 1821 como la fecha de la Independencia de Costa Rica*, Expediente N.º 22.950. (Propuesta Proyecto de Ley CU-62-2022).
3. Propuesta de Dirección: Proyecto de Ley: *Reforma del artículo 34 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor; N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994, Ley para el etiquetado de alimentos con organismos genéticamente modificados*, Expediente N.º 22.443. (Propuesta Proyecto de Ley CU-28-2022).
4. Propuesta de Dirección: Proyecto de Ley: *Ley para la contribución a la transición energética*. Expediente N.º 21.343 (Texto actualizado) (Propuesta Proyecto de Ley CU-63-2022).

ARTÍCULO 1

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la propuesta de respuesta a dos notas de integrantes de la Comisión Instructora Institucional (Externo CU-1051-2022 y Externo-CU-1055-2022).

EL DR. GERMÁN VIDAURRE explica que estas dos cartas fueron enviadas a los miembros del Consejo Universitario y revisadas por el asesor legal. También, se emitió una propuesta de respuesta, por lo cual se requiere autorizar a la Dirección del Órgano Colegiado para contestar los oficios de las personas integrantes de la Comisión Instructora Institucional, según los términos del oficio CU-1012-2022.

A las trece horas y nueve minutos, se une a la sesión virtual el Dr. Carlos Araya.

Le cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ apunta, de lo poquito que conoce acerca de esta materia, que lo único que se puede hacer es trasladar la solicitud al órgano instructor del procedimiento, porque al autorizar el Consejo Universitario estaría asumiendo una facultad del propio órgano; entonces, lo que se debe hacer es dar por recibidos los oficios y trasladarlos al órgano instructor del procedimiento para lo que corresponda.

Desde su perspectiva, eso sería lo que hay que llevar a cabo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da las gracias al Lic. William Méndez. Pregunta si hay alguna otra observación.

EL DR. CARLOS PALMA estima que la indicación del Lic. William Méndez cambia totalmente la vía de atención del asunto, porque no es el órgano competente, ya que los documentos se dirigen a la Dirección del Consejo Universitario; entonces, más bien esa instancia tendría que proceder con ese traslado, también por un asunto de procedimiento. Aunque él no es experto en este tema lo aclara porque las cartas están dirigidas a la Dirección y le preocupa que se traslade a la Dirección un tema que es dirigido a esta misma. No sabe si es la Dirección la que tendría que trasladarlo a la Comisión. Lo deja ahí porque reitera que no es experto en este tipo de asuntos.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ entiende la línea delgada de la explicación del Dr. Carlos Palma, porque realmente es muy complicado. De una u otra manera, se realizó una notificación a la Dirección del Consejo Universitario, pero esa misma notificación fue compartida a los miembros del Órgano Colegiado y este último como tal no se da por enterado, pero a la vez fue comunicado del asunto.

Expresa que, al existir un órgano director del procedimiento –que es el que analiza la situación en particular– si el director del Consejo Universitario da respuesta en su condición de director y a su vez es miembro del órgano instructor del procedimiento, existe una incompatibilidad; por eso el Órgano Colegiado tiene que darlo por recibido, porque hay un plazo que se puede vencer en cualquier momento para responder a las solicitudes de los administrados; es decir, de las solicitudes que les hagan.

Por otro lado, no se le debería asignar la doble función al director del Consejo Universitario, sino asignársela al órgano designado, aclara que no se puede resolver el fondo porque para eso está creada la Comisión Instructora.

Repite que sabe que esta línea es muy delgada y a veces es muy difícil. Cree que no siempre todos los colegas abogados pueden estar de acuerdo con una u otra manera, pero esa sería la ruta que recomienda.

EL DR. CARLOS PALMA consulta al Dr. Germán Vidaurre si está proponiendo responder lo que recomendó la asesoría legal o si se debe solicitar al asesor legal que intervenga en esta sesión para que aclare este tema. Aclara que si ya hizo llegar la consulta y la recomendación lleva a este acuerdo se da por satisfecho; de lo contrario, es necesario escuchar el criterio del asesor legal del Consejo Universitario.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE propone un receso de tres minutos.

*****A las trece horas y catorce minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las trece horas y diecisiete minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.*****

EL DR. GERMÁN VIDAURRE comparte que consultó rápidamente con el asesor legal y recuerda que en el momento en que se recibieron los oficios no se había conformado el órgano director del procedimiento ordinario administrativo, pero ya se tiene, por lo que el asesor legal propone llevar a cabo lo sugerido por el Lic. William Méndez. La propuesta de acuerdo sería: *Acuerda dar por recibido los oficios y trasladarlos al órgano director del procedimiento ordinario administrativo para que proceda con el trámite correspondiente.*

EL DR. CARLOS PALMA le parece perfecto.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ cree que ese sí sería el acuerdo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE propone una sesión de trabajo.

*****A las trece horas y dieciocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las trece horas y veintitrés minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que el órgano director del procedimiento disciplinario se creó en la sesión N.º 6600, artículo 2, inciso i). La propuesta de acuerdo sería la siguiente: *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA dar por recibidos los oficios Externo CU-1051-2022 y Externo-CU-1055-2022 y trasladarlos al órgano director del procedimiento ordinario administrativo creado en sesión N.º 6600 artículo 2, inciso i), para lo que corresponda.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA dar por recibidos los oficios Externo CU-1051-2022 y Externo-CU-1055-2022 y trasladarlos al órgano director del procedimiento ordinario administrativo creado en sesión N.º 6600 artículo 2, inciso i), para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-62-2022 en torno al proyecto de Ley Declaración del 29 de octubre de 1821 como la fecha de la Independencia de Costa Rica, Expediente N.º 22.950.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANÁLISIS

Criterio y consultas

El Proyecto de Ley N.º 22.950 procura declarar el 29 de octubre de 1821 como día de la independencia del país, así como ajustar tanto el artículo 148 del *Código de Trabajo* como otorgar el rango de día feriado a la nueva festividad, lo que elimina la fecha del 15 de setiembre.

1. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica¹ indicó que *no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria ni en sus diversos ámbitos de acción*, aunque recomienda, por la trascendencia de la propuesta, hacer la consulta a la Escuela de Historia.

2. Consultas especializadas

El proyecto de ley fue consultado a la Escuela de Historia. El criterio remitido por la Asamblea² señaló que se oponen por unanimidad a la iniciativa de ley, ya que es contraria a la interpretación de los hechos históricos estudiados y analizados por la comunidad científica especializada en el campo.

El criterio rescata la longitudinalidad de las investigaciones históricas, más allá de los hechos aislados y coyunturales, así como las interrelaciones que fueron construyendo el Estado costarricense y las principales razones que llevaron a declarar el 15 de setiembre como fecha de la independencia, la cual ha sido compartida con las otras naciones del istmo centroamericano.

Finalmente, la Escuela de Historia plantea que las personas especialistas en el campo podrían comparecer ante la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, de manera que se pueda ampliar sobre el tema.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al texto actualizado del proyecto denominado “Declaración del 29 de octubre de 1821 como la fecha de la Independencia de Costa Rica”, Expediente N.º 22.950, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: Declaración del 29 de octubre de 1821 como la fecha de la Independencia de Costa Rica, Expediente N.º 22.950 (AL-CPAS-0306-2022, del 2 de mayo de 2022).
2. El objetivo del proyecto de ley³ es declarar el 29 de octubre de 1821 como la fecha de la independencia de Costa Rica, ya que a criterio de las personas proponentes se ha considerado por error el 15 de setiembre como fecha de la proclamación en la Capitanía General de Guatemala.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-466-2022, del 12 de mayo de 2022, manifestó que *no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción*. Sumado a ese criterio, la iniciativa de ley fue analizada por la Escuela de Historia, la cual planteó la posibilidad de que personas docentes especialistas en la temática puedan comparecer y aportar sus conocimientos a la discusión legislativa (EH-460-2022, del 10 de mayo de 2022).
4. De acuerdo con la Escuela Historia, la propuesta legislativa se sustenta en una interpretación contraria a los resultados de investigaciones de la comunidad científica especializada en el análisis sociohistórico. Entre las principales preocupaciones apuntadas, se encuentran:
 - 4.1 La investigación histórica es una disciplina científicamente orientada que utiliza una división metodológica del tiempo en las relaciones entre la corta, la mediana y la larga duración. En el caso de la fecha de la independencia de Costa Rica, se conjugan todos esos tiempos para entender esa coyuntura como un proceso histórico y no como acontecimientos aislados y presentados de

1 Véase el Dictamen OJ-466-2022, del 12 de mayo de 2022.

2 Véase el oficio EH-460-2022, del 10 de mayo de 2022.

3 El proyecto de ley fue propuesto por la diputada Catalina Montero Gómez y otras señoras diputadas y señores diputados (periodo legislativo 2018-2022).

manera inconexa, como lo hace la propuesta del proyecto en consulta. De manera que ningún proceso histórico, incluyendo la independencia, tiene lugar o se explica por lo sucedido en un único día.

- 4.2 El proyecto de ley referido reproduce una serie de anacronismos y errores interpretativos que impiden entender, de manera adecuada y certera, los procesos históricos relacionados con la coyuntura de la independencia de Costa Rica. Estos procesos han sido debidamente investigados por la comunidad académica de historiadores e historiadoras costarricenses. La fecha del 15 de setiembre, a diferencia de la que presenta el proyecto en consulta, fue asumida por los constructores del Estado costarricense como suya porque visibilizaba la relación de la provincia de Costa Rica con el resto de la región centroamericana durante tres siglos. Además, la fecha del 15 de setiembre se nacionalizó durante el siglo XIX y XX, de forma que la mayoría de la población la concibe como algo netamente nacional.
- 4.3 Costa Rica experimentó fuertes cambios políticos entre 1812 y 1820 que permitieron el desarrollo del poder de los cabildos como espacios de decisión. Esta situación es determinante porque la Constitución de Cádiz (1812) convirtió a Costa Rica y a Nicaragua en una diputación, las separó del poder administrativo de Guatemala, legitimó las elecciones en los ayuntamientos y alentó otras prácticas de política en ellos.
- 4.4 Es esencial comprender que para 1821 lo que existe es la figura de los “ayuntamientos constitucionales”, que había sustituido por completo a la de los cabildos antiguos. Este cambio es precisamente lo que permite afirmar categóricamente que el ayuntamiento de Cartago no tenía injerencia en los otros ayuntamientos de Costa Rica (pues todos estaban en un mismo nivel jerárquico), tal y como lo estableció la Constitución de 1812 (Constitución de Cádiz). Dicha Constitución rigió en el Reino de Guatemala y en la provincia de Costa Rica, en los periodos 1812-1814 y 1820-1821, y efectivamente transformó de manera radical la estructura política y de gobierno colonial. El proceso de independencia no puede comprenderse si no se parte de los cambios que instituyó la Constitución de Cádiz.
- 4.5 El acta de la independencia del 15 de setiembre fue interpretada en todas las provincias centroamericanas como la emancipación de la ciudad de Guatemala, pero su difusión a través del istmo abrió el campo de acción política en la diputación de León y en los cabildos de Costa Rica. Entre el 13 y el 29 de octubre de 1821, cuando se recibieron en los cabildos de Costa Rica las noticias sobre la independencia de la ciudad de Guatemala y la decisión de León de no tomar acciones al respecto, se deliberó sobre el poder de los cabildos, la Gobernación y la elección de legados de los pueblos. Queda claro en toda esa documentación que Cartago no era el centro político para entonces y que los cabildos tenían claras sus atribuciones.
- 4.6 Al instalarse la primera Junta de Legados de los Pueblos en Cartago el 28 de octubre de 1821, los representantes indicaron que no podían sesionar más, pues muchos de ellos indicaron que no tenían potestades para decidir sobre la independencia de sus ayuntamientos.
- 4.7 Cuando se declaró la independencia de Cartago el 29 de octubre de 1821, los legados de la Junta firmaron el acta de la sesión del ayuntamiento que tomó esa decisión, pero ellos no lo hicieron en nombre de sus ayuntamientos, sino simplemente como testigos, al estar presentes. Además, como se ve en las actas posteriores generadas en Cartago, en San José y en los otros ayuntamientos de la provincia, todos entendieron que el acta del 29 de octubre se refería solo a la emancipación de la jurisdicción de Cartago, representada por su ayuntamiento. Por lo tanto, esta jurisdicción no se extendía a toda la provincia colonial de Costa Rica.
- 4.8 Hay que subrayar que la misma generación de la independencia fue la que recibió las instrucciones del Congreso Federal Centroamericano sobre la celebración de la Independencia y esas personas

nunca rescataron el acta cartaginesa del 29 de octubre de 1821 como la de la independencia de Costa Rica; al contrario, decidieron afiliarse a la celebración del 15 de setiembre por considerarla una fecha compartida por toda la región centroamericana.

- 4.9 La invención del acta del 29 de octubre de 1821 como la de la independencia de Costa Rica solo ocurrió al final del siglo XIX como parte de una estrategia de intelectuales cartagineses por recolocar a Cartago en la historia republicana del país, en un momento en que el monopolio del pasado oficial lo detentaban Alajuela y San José. De manera que esta acción no es el resultado de un análisis histórico riguroso y objetivo.
- 4.10 La conmemoración del 15 de setiembre como fecha de la independencia ha sido desde el siglo XIX una festividad compartida por los pueblos centroamericanos como memoria de un pasado común y de la hermandad que los une en el presente.
5. La Historia es una disciplina científica que exige rigor académico al investigar las evidencias y los criterios de las personas participantes en los eventos acaecidos en el pasado, utiliza diversos métodos y metodologías de investigación para plantear las alternativas posibles ante coyunturas críticas, pero deja claro el papel de los acuerdos sociales y de la contingencia en el curso de la historia. Esto permite interpretar críticamente los acontecimientos históricos, las relaciones y percepciones entre quienes participaron, el contexto social y económico de la época y las relaciones de poder que condicionan la dinámica de la vida social; sin la labor científica de quienes se dedican a ella, quedaríamos a merced de opiniones e intereses particulares que procuran, tergiversando hechos, hacer prevalecer sus criterios de verdad. Por eso es fundamental contar con el criterio de personas especialistas en Historia para valorar las propuestas motivadas por ideologías y por criterios no fundamentados en el análisis científico de la evidencia histórica.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto denominado **Declaración del 29 de octubre de 1821 como la fecha de la Independencia de Costa Rica**, Expediente N.º 22.950, de conformidad con los razonamientos expresados en los considerandos 3, 4 y 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a discusión el dictamen.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO afirma que está muy claro lo que dice la Escuela de Historia, porque uno de los problemas es que muchas personas creen que cualquiera puede hacer historia, sin la metodología y las teorías adecuadas; para ejemplificar con Nutrición, no porque ella cocine bien y sepa los componentes puede decirle a las personas cómo deben alimentarse.

Le preocupa el cambio de imagen que se está tratando de hacer desde Costa Rica, porque esta idea la inició el Sr. Miguel Rojas Jiménez, quien es un dramaturgo que se autodenominó historiador; si bien es premio nacional en dramaturgia, es xenofóbico, pues no puede entender que se comparta la independencia con el resto de los pueblos centroamericanos, debido a que este grupo de los “moristas” son totalmente nacionalistas y “chovinistas”. Destaca que igualmente han cambiado la imagen de Juan Rafael Mora Porras como el presidente empresario y líder del desarrollo a partir de la empresa privada, cuando tampoco es así.

Insta a que no se apruebe este proyecto porque hay muchas razones históricas que denotan que ese es el día que se escogió.

Anota que lo de Mora Porras está fundamentado, pues la Escuela de Historia acaba de publicar un análisis de la Academia Morista Costarricense, que constituye varios capítulos, desde diversos puntos de vista, de cómo se ha reelaborado y tratado de reconstruir la historia de Mora Porras desde una perspectiva pro empresarial, patriarcal y nacionalista.

Añade que lo del dramaturgo también está claro desde que se propone. Afirma que el Sr. Miguel Rojas y ella se quieren mucho; sin embargo, la tilda de que no es una buena costarricense porque es centroamericanista, y él sabe lo que ella opina.

Considera que el dictamen es claro cuando dicta que esta es una celebración que se tomó, y ella como “cartaga”, desde el segundo barco que llegó a Costa Rica documentado genéticamente es hiper cartaga, pero no por eso mueve los intereses de la historia patria a su conveniencia.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ exterioriza que durante mucho tiempo ha sido colaborador de la Asociación 29 de octubre, que tiene sus raíces en Cartago, la cual ha buscado poner en conocimiento a la ciudadanía las razones históricas que se dieron alrededor de los hechos de 1821 y, particularmente, del 29 de octubre. Cuando se habló en su momento de la iniciativa de este proyecto de ley no era para sustituir la fecha del 15 de setiembre por la del 29 de octubre, sino proponer una fecha de evaluación adicional sobre lo ocurrido en Cartago en esos días. Aclara que no es sustituir una fecha por otra; este era el concepto que tenía del proyecto de ley.

Por otro lado, con respecto a ciertos argumentos mencionados en el documento, le parecen ingratos e injustos. La palabra “invención” es quizás un término que no representa el espíritu de quienes han promovido esta iniciativa, sino que se han dado una serie de explicaciones de carácter histórico, en los cuales hay personas historiadoras que han contribuido, entre ellos: Franco Fernández Esquivel, Arnaldo Moya Gutiérrez, Patricia Alvarenga Venutolo y otros más.

Coincide con el informe en cuanto a la importancia de las Cortes de Cádiz; de hecho él les señala a sus estudiantes de Derecho que nuestra primera constitución fueron las Cortes de Cádiz y tanto es así que desde el propio texto de las Cortes de Cádiz, Florencio del Castillo se trajo dentro sus documentos la independencia de Costa Rica en una visión estrictamente jurídica, que no es sino hasta 1821 que se viene a dar esta nueva forma material.

Está de acuerdo con la votación del acuerdo en virtud de que no hay un consenso entre los historiadores acerca de este tema. Lamenta algunas afirmaciones que se mencionaron que demuestran una carga no objetiva con respecto a lo que se está planteando en el proyecto de ley; es decir, la propuesta que envía la Escuela de Historia pudo haber sido un poco más neutra, pues opina que es un poco agresiva en algunos de los conceptos que se priorizaran; sin embargo, repite, está de acuerdo en votar el documento tal y como está en virtud de que no existe consenso entre el cuerpo de historiadores de Costa Rica y quienes plantearon una visión de la historia costarricense que no necesariamente tiene que ser la equivocada, lo que plantean es una visión igual que con el tema de la academia morista. Reitera que es una visión y, estén o no de acuerdo, también tienen derecho a plantear una interpretación de la historia desde su perspectiva.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da las gracias al Lic. William Méndez. Le cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA le parece que las razones dadas por la Escuela de Historia son convincentes al entenderse que es la unidad académica que conoce y es especialista en este tipo de aspectos. Enfatiza que su criterio es que las unidades académicas son las expertas y poseen el conocimiento adecuado para opinar sobre diversos temas, y, en este caso, considera que la Escuela de Historia es la única llamada a opinar sobre este tipo de dictamen que se está conociendo, de tal forma que cree relevante apoyar el documento.

Exterioriza que hay que tener en cuenta siempre un asunto, por ejemplo, su papá y su mamá se murieron siempre considerando que la fecha histórica de la independencia de este país era el 15 de setiembre y no iría a desempolvar las tumbas para decirles: *miren, están equivocados, la historia se equivocó, y por lo tanto se debe reconocer otra fecha, 29 de octubre*; eso ya es un caso cerrado. Piensa que es conveniente que esa imagen colectiva histórica prevalezca en la ciudadanía del país.

Asegura que si bien es cierto hay criterios diferentes, como lo señala el Lic. William Méndez, el 29 de octubre se podría pensar para hacer otra actividad complementaria para ese tipo de situaciones. Respeta la opinión de la Escuela de Historia, por eso está de acuerdo con la manera como lo observaron, pero también señala la línea de los acuerdos en proyectos de ley, pues este es un caso en donde la tendencia definitivamente es no aprobar, y no es que se apruebe con observaciones; a diferencia de lo que se lleva a cabo en otro tipo de acuerdos, existe un señalamiento muy claro y una fecha histórica.

Señala que en algunos otros acuerdos que se elaboran en este tipo de cambios es aprobar no aprobar si se realizan cambios; pero, en este caso es un no definitivo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE confirma que revisó un dato del Tribunal Supremo de Elecciones y, efectivamente el término correcto es *Constitución Política de la República de Costa Rica* aunque en otras fuentes solo aparece Constitución Política de Costa Rica. Agrega que como dijo el Dr. Carlos Palma lo que se está recomendando, en este caso, es no aprobar de conformidad con los razonamientos expresados en los considerandos 3, 4 y 5.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- 1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Declaración del 29 de octubre de 1821 como la fecha de la Independencia de Costa Rica*, Expediente N.º 22.950 (AL-CPAS-0306-2022, del 2 de mayo de 2022).**
- 2. El objetivo del proyecto de ley⁴ es declarar el 29 de octubre de 1821 como la fecha de la independencia de Costa Rica, ya que a criterio de las personas proponentes se ha considerado por error el 15 de setiembre como fecha de la proclamación en la Capitanía General de Guatemala.**
- 3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-466-2022, del 12 de mayo de 2022, manifestó que *no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción*. Sumado a ese criterio, la iniciativa de ley fue analizada por la Escuela de Historia, la cual planteó la posibilidad de que personas docentes especialistas en la temática puedan comparecer y aportar sus conocimientos a la discusión legislativa (EH-460-2022, del 10 de mayo de 2022).**

4 El proyecto de ley fue propuesto por la diputada Catalina Montero Gómez y otras señoras diputadas y señores diputados (periodo legislativo 2018-2022).

- 4. De acuerdo con la Escuela de Historia, la propuesta legislativa se sustenta en una interpretación contraria a los resultados de investigaciones de la comunidad científica especializada en el análisis sociohistórico. Entre las principales preocupaciones apuntadas se encuentran:**
- 4.1 La investigación histórica es una disciplina científicamente orientada que utiliza una división metodológica del tiempo en las relaciones entre la corta, la mediana y la larga duración. En el caso de la fecha de la independencia de Costa Rica, se conjugan todos esos tiempos para entender esa coyuntura como un proceso histórico y no como acontecimientos aislados y presentados de manera inconexa, como lo hace la propuesta del proyecto en consulta. De manera que ningún proceso histórico, incluyendo la independencia, tiene lugar o se explica por lo sucedido en un único día.**
 - 4.2 El proyecto de ley referido reproduce una serie de anacronismos y errores interpretativos que impiden entender, de manera adecuada y certera, los procesos históricos relacionados con la coyuntura de la independencia de Costa Rica. Estos procesos han sido debidamente investigados por la comunidad académica de historiadores e historiadoras costarricenses. La fecha del 15 de setiembre, a diferencia de la que presenta el proyecto en consulta, fue asumida por los constructores del Estado costarricense como suya porque visibilizaba la relación de la provincia de Costa Rica con el resto de la región centroamericana durante tres siglos. Además, la fecha del 15 de setiembre se nacionalizó durante el siglo XIX y XX, de forma que la mayoría de la población la concibe como algo netamente nacional.**
 - 4.3 Costa Rica experimentó fuertes cambios políticos entre 1812 y 1820 que permitieron el desarrollo del poder de los cabildos como espacios de decisión. Esta situación es determinante porque la Constitución de Cádiz (1812) convirtió a Costa Rica y a Nicaragua en una diputación, las separó del poder administrativo de Guatemala, legitimó las elecciones en los ayuntamientos y alentó otras prácticas de política en ellos.**
 - 4.4 Es esencial comprender que para 1821 lo que existe es la figura de los “ayuntamientos constitucionales”, que había sustituido por completo a la de los cabildos antiguos. Este cambio es precisamente lo que permite afirmar categóricamente que el ayuntamiento de Cartago no tenía injerencia en los otros ayuntamientos de Costa Rica (pues todos estaban en un mismo nivel jerárquico), tal y como lo estableció la Constitución de 1812 (Constitución de Cádiz). Dicha Constitución rigió en el Reino de Guatemala y en la provincia de Costa Rica, en los periodos 1812-1814 y 1820-1821, y efectivamente transformó de manera radical la estructura política y de gobierno colonial. El proceso de independencia no puede comprenderse si no se parte de los cambios que instituyó la Constitución de Cádiz.**
 - 4.5 El acta de la independencia del 15 de setiembre fue interpretada en todas las provincias centroamericanas como la emancipación de la ciudad de Guatemala, pero su difusión a través del istmo abrió el campo de acción político en la diputación de León y en los cabildos de Costa Rica. Entre el 13 y el 29 de octubre de 1821, cuando se recibieron en los cabildos de Costa Rica las noticias sobre la independencia de la ciudad de Guatemala y la decisión de León de no tomar acciones al respecto, se deliberó sobre el poder de los cabildos, la Gobernación y la elección de legados de los pueblos. Queda claro en toda esa documentación que Cartago no era el centro político para entonces y que los cabildos tenían claras sus atribuciones.**
 - 4.6 Al instalarse la primera Junta de Legados de los Pueblos en Cartago el 28 de octubre de 1821, los representantes indicaron que no podían sesionar más, pues muchos de**

ellos indicaron que no tenían potestades para decidir sobre la independencia de sus ayuntamientos.

- 4.7 Cuando se declaró la independencia de Cartago el 29 de octubre de 1821, los legados de la Junta firmaron el acta de la sesión del ayuntamiento que tomó esa decisión, pero ellos no lo hicieron en nombre de sus ayuntamientos, sino simplemente como testigos, al estar presentes. Además, como se ve en las actas posteriores generadas en Cartago, en San José y en los otros ayuntamientos de la provincia, todos entendieron que el acta del 29 de octubre se refería solo a la emancipación de la jurisdicción de Cartago, representada por su ayuntamiento. Por lo tanto, esta jurisdicción no se extendía a toda la provincia colonial de Costa Rica.
 - 4.8 Hay que subrayar que la misma generación de la independencia fue la que recibió las instrucciones del Congreso Federal Centroamericano sobre la celebración de la Independencia y esas personas nunca rescataron el acta cartaginesa del 29 de octubre de 1821 como la de la independencia de Costa Rica; al contrario, decidieron afiliarse a la celebración del 15 de setiembre por considerarla una fecha compartida por toda la región centroamericana.
 - 4.9 La invención del acta del 29 de octubre de 1821 como la de la independencia de Costa Rica solo ocurrió al final del siglo XIX como parte de una estrategia de intelectuales cartagineses por recolocar a Cartago en la historia republicana del país, en un momento en que el monopolio del pasado oficial lo detentaban Alajuela y San José. De manera que esta acción no es el resultado de un análisis histórico riguroso y objetivo.
 - 4.10 La conmemoración del 15 de setiembre como fecha de la independencia ha sido desde el siglo XIX una festividad compartida por los pueblos centroamericanos como memoria de un pasado común y de la hermandad que los une en el presente.
5. La Historia es una disciplina científica que exige rigor académico al investigar las evidencias y los criterios de las personas participantes en los eventos acaecidos en el pasado, utiliza diversos métodos y metodologías de investigación para plantear las alternativas posibles ante coyunturas críticas, pero deja claro el papel de los acuerdos sociales y de la contingencia en el curso de la historia. Esto permite interpretar críticamente los acontecimientos históricos, las relaciones y percepciones entre quienes participaron, el contexto social y económico de la época y las relaciones de poder que condicionan la dinámica de la vida social; sin la labor científica de quienes se dedican a ella, quedaríamos a merced de opiniones e intereses particulares que procuran, tergiversando hechos, hacer prevalecer sus criterios de verdad. Por eso es fundamental contar con el criterio de personas especialistas en Historia para valorar las propuestas motivadas por ideologías y por criterios no fundamentados en el análisis científico de la evidencia histórica.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto denominado *Declaración del 29 de octubre de 1821 como la fecha de la Independencia de Costa Rica*, Expediente N.º 22.950, de conformidad con los razonamientos expresados en los considerandos 3, 4 y 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-28-2022 referente al proyecto de ley *Reforma del artículo 34 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor*, N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994, *Ley para el etiquetado de alimentos con organismos genéticamente modificados*. Expediente N.º 22.443.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE explica que este proyecto se atrasó porque estaban esperando el criterio de la Escuela de Biología, pero no ha sido entregado.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANÁLISIS

Criterios y consultas

I.- Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-1086-2021, del 10 de noviembre de 2021, manifestó que este proyecto de ley no tiene incidencia negativa en la autonomía universitaria ni en los diversos ámbitos de acción de la Universidad.

II.- Consulta especializada a la Escuela de Tecnología de Alimentos

La Escuela de Tecnología de Alimentos, mediante el oficio TA-28-2022, del 17 de enero de 2022, manifestó no estar de acuerdo con la iniciativa de ley de conformidad con el criterio expuesto por la Dra. Natalia Barboza, profesora de esta escuela e investigadora del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA-36-2022, del 14 de enero de 2022); al respecto, se retoman las siguientes consideraciones:

Los alimentos con una modificación genética tienen una baja probabilidad de causar alergias a los consumidores. Para que estos productos se puedan comercializar se les debe realizar las denominadas pruebas de alergenicidad y ser tan seguros como los alimentos no modificados genéticamente.

Sobre los aspectos nutricionales, cabe señalar que los alimentos modificados genéticamente son nutricionalmente equivalentes a sus homólogos no modificados, por lo que pueden utilizarse con seguridad en alimentos y silos.

Para llevar a cabo el etiquetado de alimentos con modificaciones genéticas, el país debe tener la capacidad instalada en laboratorios, equipos, personal capacitado, metodologías, entre otras necesidades. Asimismo, los alimentos modificados genéticamente y las tecnologías para proceder con estas modificaciones varían entre empresas, países y laboratorios de investigación, por lo que el Estado debe garantizar que se cubra la demanda de servicios requerida.

Además, surgen las siguientes interrogantes: ¿Cómo podría interpretar un consumidor la presencia de un ingrediente que ha sido modificado genéticamente? ¿en qué concentración se encuentra? ¿qué mecanismos de verificación tiene el mercado para poder indicar la presencia o no de un alimento con una modificación genética?

Finalmente, la Escuela advierte que esta modificación de la ley implicaría un incremento en el precio de los alimentos para los consumidores porque sería necesario establecer un sistema para velar por el cumplimiento de la normativa.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de ley: *Reforma del artículo 34 de la Ley de Promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor*, N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994, *Ley para el etiquetado de alimentos con organismos genéticamente modificados*, Expediente N.º 22.443⁵ (AL-DCLEAGRO-046-2021, del 21 de octubre de 2021).

5 Iniciativa propuesta por el diputado José María Villalta Flórez-Estrada.

2. Esta iniciativa de ley pretende modificar el inciso b) del artículo 34 de la *Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor*, N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994, para agregar como parte de las obligaciones del comerciante con el consumidor la indicación de si el producto presenta organismos genéticamente modificados.
3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-1086-2021, del 10 de noviembre de 2021, indicó que este proyecto de ley no tiene incidencia negativa en la autonomía universitaria ni en los diversos ámbitos de acción institucional.
4. La Escuela de Tecnología de Alimentos, mediante el oficio TA-28-2022, del 17 de enero de 2022, manifestó no estar a favor de la iniciativa de ley, ya que no posee el sustento necesario ni las posibilidades de aplicación para que pueda contribuir a la defensa del consumidor; lo anterior, con base en el criterio expuesto por la Dra. Natalia Barboza, profesora de esta escuela e investigadora del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA-36-2022, del 14 de enero de 2022); al respecto, se destacan los siguiente elementos:
 - Los alimentos con una modificación genética tienen una baja probabilidad de causar alergias a los consumidores. A estos productos se les realiza las pruebas de alergenicidad, por lo que son tan seguros como los alimentos no modificados genéticamente.
 - Los alimentos modificados genéticamente son nutricionalmente equivalentes a sus homólogos no modificados.
 - El país no posee la capacidad instalada en laboratorios, equipo, personal capacitado, metodologías y recursos, entre otros, para solicitar a la industria de alimentos el etiquetado de alimentos con una modificación genética.
 - La variación propuesta implicaría un incremento en el precio de los alimentos para los consumidores, ya que sería necesario establecer un sistema para velar por el cumplimiento de la normativa.
 - El proyecto de ley no plantea con claridad cómo se generará la información ni por cuales medios se dará a conocer, a fin de que el consumidor cuente con los criterios para discernir.
 - Surgen las siguientes interrogantes: ¿Cómo podría interpretar un consumidor la presencia de un ingrediente en un alimento que ha sido modificado genéticamente? ¿a qué concentración se encuentra? ¿qué mecanismos de verificación tiene el mercado para poder indicar la presencia o no de un alimento con una modificación genética?

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley: Reforma del artículo 34 de la *Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor*, N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994, Ley para el etiquetado de alimentos con organismos genéticamente modificados, Expediente N.º 22.443.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a discusión el dictamen. Le cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ está totalmente de acuerdo con la posición presentada por la Escuela de Tecnología de Alimentos. Lo que está establecido en este dictamen es una pequeña parte de los argumentos en contra de incorporar en el etiquetado de alimentos a los organismos genéticamente modificados; se podrían aportar una gran cantidad adicional de elementos. Sabe que en el expediente que está en la Asamblea Legislativa sobre este tema están los documentos de parte del Ministerio de Salud, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio así como del Comité de Comercio Exterior (COMEX) que

sustentan en la misma línea del criterio de la Escuela de Tecnología de Alimentos, precisamente por las implicaciones en la reglamentación de la unión aduanera, que establece que las normas en un país no pueden realizarse en una forma unilateral, a diferencia de los reglamentos aprobados a escala centroamericana. El etiquetado de alimentos está establecido en un reglamento centroamericano; entonces, por lo que una modificación en este sentido lo hace inviable desde el punto de vista legal, porque los reglamentos de la unión aduanera están sobre los reglamentos nacionales y tienen un carácter superior.

Explica que para lograr una modificación en ese sentido el país tendría que negociar la modificación del reglamento centroamericano. Reitera que los documentos (que podría compartir) de los ministerios consultados van en esa dirección.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ explica que este tema podría tener un vínculo en relación con un acuerdo que se tomó –lo rescató de la página del Consejo Universitario– el 30 de abril de 2015 que dice: *con el propósito de que se garantice la salud pública se protejan tanto los productos como los consumidores del país la Universidad de Costa Rica mediante un acuerdo del Consejo Universitario en la sesión N.º 5878 recomendó a la Asamblea Legislativa aprobar el proyecto de Ley de moratoria nacional a la liberación del cultivo organismos vivos modificados transgénicos*; quiere saber si se puede diferenciar este texto cuando habla de organismos genéticamente modificados y si tiene que ver con los transgénicos, para lograr tener concordancia histórica y señalar que, pese a lo que se dijo en 2015, en este caso en particular no es viable el proyecto como tal.

LAM.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ menciona que existen dos proyectos de ley independientes, uno es la moratoria para evitar la siembra de alimentos con alguna modificación genética, mientras que este trata sobre el etiquetado de los alimentos que contienen ingredientes genéticamente modificados; son dos proyectos que tienen diferentes objetivos.

Apunta que el de la moratoria fue aplicado y algunas municipalidades y cantones tomaron la decisión de atribuir esa moratoria para que no se pudieran utilizar semillas de productos genéticamente modificados. El caso en particular tiene un carácter importante en cuanto a la legislación porque va en una modificación de la ley que permite el etiquetado de alimentos; entonces, desde ese punto de vista, menciona que las implicaciones van más allá de un asunto ideológico o si se está de acuerdo o no con la modificación genética. Esto tiene una razón técnica que impide o de alguna manera declararía nula una modificación a una ley nacional que está dentro de una armonización reglamentaria como son los reglamentos técnicos centroamericanos. Por eso, son dos líneas diferentes para lograr abordar estos temas de genéticamente modificados.

Piensa que hubiera sido interesante que la Escuela de Biología manifestara su posición, porque ellos tienen mucha claridad con respecto a la modificación en sí, pero sus argumentos y los que está presentando la Escuela de Tecnología de Alimentos van en el sentido legal; además, surgió la preocupación por el aumento de precios a los consumidores que significaría por la incapacidad técnica de laboratorios que hay en el país para hacer ese control y los costos para las pequeñas y medianas empresas que requerirían de análisis para garantizar si sus materias primas tienen o no modificación genética. Insiste en que son dos condiciones diferentes.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ asegura que trajo el tema a colación para que quedara registrado en actas que sí se analizó el pronunciamiento de 2015 y el tema de los materiales modificados genéticamente, ya que se dio la concordancia de los propios criterios alrededor de esto. Reitera que lo dijo para dejar asentado que sí se vio en este contexto.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de ley: Reforma del artículo 34 de la *Ley de Promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor*, N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994, Ley para el etiquetado de alimentos con organismos genéticamente modificados, Expediente N.º 22.443⁶ (AL-DCLEAGRO-046-2021, del 21 de octubre de 2021).
2. Esta iniciativa de ley pretende modificar el inciso b) del artículo 34 de la *Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor*, N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994, para agregar como parte de las obligaciones del comerciante con el consumidor la indicación de si el producto presenta organismos genéticamente modificados.
3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-1086-2021, del 10 de noviembre de 2021, indicó que este proyecto de ley no tiene incidencia negativa en la autonomía universitaria ni en los diversos ámbitos de acción institucional.
4. La Escuela de Tecnología de Alimentos, mediante el oficio TA-28-2022, del 17 de enero de 2022, manifestó no estar a favor de la iniciativa de ley, ya que carece del sustento necesario y las posibilidades de aplicación para que pueda contribuir a la defensa del consumidor; lo anterior, con base en el criterio expuesto por la Dra. Natalia Barboza, profesora de esta escuela e investigadora del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA-36-2022, del 14 de enero de 2022); al respecto, se destacan los siguiente elementos:
 - Los alimentos con una modificación genética tienen una baja probabilidad de causar alergias a los consumidores. A estos productos se les realiza las pruebas de alergenicidad, por lo que son tan seguros como los alimentos no modificados genéticamente.
 - Los alimentos modificados genéticamente son nutricionalmente equivalentes a sus homólogos no modificados.
 - El país no posee la capacidad instalada en laboratorios, equipo, personal capacitado, metodologías y recursos, entre otros, para solicitar a la industria de alimentos el etiquetado de alimentos con una modificación genética.
 - La variación propuesta implicaría un incremento en el precio de los alimentos para los consumidores, ya que sería necesario establecer un sistema para velar por el cumplimiento de la normativa.
 - El proyecto de ley no plantea con claridad cómo se generará la información ni por cuales medios se dará a conocer, a fin de que el consumidor cuente con los criterios para discernir.
 - Surgen las siguientes interrogantes: ¿Cómo podría interpretar un consumidor la presencia de un ingrediente en un alimento que ha sido modificado genéticamente? ¿a qué concentración se encuentra? ¿qué mecanismos de verificación tiene el mercado para poder indicar la presencia o no de un alimento con una modificación genética?

⁶ Iniciativa propuesta por el diputado José María Villalta Flórez-Estrada.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley: *Reforma del artículo 34 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994, Ley para el etiquetado de alimentos con organismos genéticamente modificados*, Expediente N.º 22.443.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 4**

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-63-2022 sobre el proyecto de Ley para la contribución a la transición energética. Expediente N.º 21.343 (Texto actualizado)

EL DR. GERMÁN VIDAURRE explica que se agregó un considerando a partir del análisis con el asesor del Consejo Universitario.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANÁLISIS**Criterios y consultas**

El proyecto de ley procura declarar de interés público la promoción, estímulo, investigación, industrialización y comercialización de energías alternativas, de manera competitiva y autosuficiente, así como, también, transformar la Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima (Recope) en la Empresa Costarricense de Combustibles y Energías Alternativas Sociedad Anónima (Ecoena), esto, con el fin de que pueda incursionar en el campo de las energías alternativas, pero sin operar bajo la figura de monopolio estatal y sin demérito de las competencias actuales.

1.1. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica⁷ no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.

1.2. Consultas especializadas

El proyecto de ley fue consultado al Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), al Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química (CELEQ) y al profesor Julio Mata Segreda, de la Escuela de Química. A continuación se hace una breve mención a las observaciones remitidas:

1.2.1. Criterio del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública

El CICAP⁸ señaló que en el texto sustitutivo se corrigieron elementos de la versión original. Por tanto, no se tienen más observaciones y se recomienda su aprobación, ya que ello implica el cambio institucional y de reenfoque organizacional empresarial de RECOPE para posibilitar un giro hacia Energías Alternativas que son necesarias de impulsar en el País.

1.2.2. Criterio del Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química

El CELEQ⁹ manifestó que no tenía observaciones sobre la iniciativa de ley.

⁷ Véase el Dictamen OJ-1058-2021, 3 de noviembre de 2021.

⁸ Véase el oficio CICAP-66-2022, del 24 de enero de 2022.

⁹ Véase el oficio CELEQ-17-2022, del 17 de enero de 2022.

1.2.3. Criterio de la Red de Investigación y Desarrollo en Eficiencia Energética y Energía Renovable

La Red de Investigación y Desarrollo en Eficiencia Energética y Energía Renovable (RIDER)¹⁰ señaló algunas observaciones puntuales relacionadas con los artículos 3 inciso c), 5, 6, 7, 8, 15, 19 inciso b), y 23.

1.2.4. Criterio del profesor Julio Mata Segreda, especialista, Escuela de Química

El Dr. Julio Mata Segreda, especialista de la Escuela de Química¹¹, planteó que el texto sustitutivo muestra mejoría con respecto al anterior, pero aun así se requieren algunas precisiones, principalmente en los artículos 3, 14, 15, 16 y 26.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al texto actualizado del proyecto de ley denominado *Ley para la contribución a la transición energética*, Expediente N.º 21.343, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley para la contribución a la transición energética*, Expediente N.º 21.343 (texto sustitutivo actualizado, AL-DCLEAMB-011-2021, del 13 de octubre de 2021, y R-7454-2021, del 15 de octubre de 2021).
2. La Universidad de Costa Rica había analizado, en dos ocasiones anteriores, la iniciativa de Ley. En ambas oportunidades, se subrayaron aspectos necesarios de modificar e incorporar, tanto al texto base como en el texto sustitutivo presentado por la Comisión Permanente Especial de Ambiente (sesión N.º 6423, artículo 8, del 17 de setiembre de 2020¹², y sesión N.º 6535, artículo 10, del 28 de octubre de 2021¹³).
3. El proyecto de ley¹⁴, aunque se modificó su nombre, mantiene sus dos objetivos fundamentales. El primero, declarar de interés público la promoción, estímulo, investigación, industrialización y comercialización de energías alternativas, de manera competitiva y autosuficiente, mientras que el segundo es transformar la Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima (Recope) en la Empresa Costarricense de Combustibles y Energías Alternativas Sociedad Anónima (Ecoena) para incursionar en el campo de las energías alternativas, pero sin operar bajo la figura de monopolio estatal.
4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1058-2021, del 3 de noviembre de 2021, manifestó que *no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción*. Sumado a ese criterio, la iniciativa de ley fue analizada por el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), el Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química (CELEQ) y el profesor Julio Mata Segreda, de la Escuela de Química (CICAP-66-2022, del 24 de enero de 2022; CELEQ-17-2022, del 17 de enero de 2022; Externo-CU-935-2022, del 1 de febrero de 2022; y EQ-JFMS-2022-06, del 29 de abril de 2022, respectivamente).
5. De acuerdo con las instancias universitarias consultadas, el nuevo texto sustitutivo corrigió varias de las falencias sustantivas anteriores; empero, prevalen aspectos que es recomendable solventar, con el fin de fortalecer y precisar la iniciativa de ley, entre ellos:

• Artículo 3. Definiciones:

- **Inciso c):** La definición de descarbonización de la economía debería revisarse, ya que parece remitir al concepto de mitigación.
- **incisos f) y h):** Existe una contradicción entre lo definido en el inciso f) sobre las energías convencionales calificadas como emisoras de gases de efecto invernadero y la mención en el inciso h) del gas natural,

10 Véase el oficio Externo-CU-935-2022, del 1 de febrero de 2022, suscrito por la PhD. Jessica Roccard.

11 Véase el oficio EQ-JFMS-2022-06, del 29 de abril, 2022.

12 Véase el siguiente vínculo: https://www.cu.ucr.ac.cr/uploads/tx_ucruniversitycouncildatabases/minute/2020/6437.pdf

13 Véase el siguiente vínculo: https://www.cu.ucr.ac.cr/uploads/tx_ucruniversitycouncildatabases/minute/2021/6535.pdf

14 El proyecto de ley fue propuesto por el Poder Ejecutivo (periodo legislativo 2018-2022).

obviamente fósil, como una “energía química alternativa” reductora de emisiones de gases de efecto invernadero. Esto por cuanto las tecnologías basadas en la combustión de gas natural son también emisoras de gases de efecto invernadero.

- **Inciso j):** El concepto de “sustentabilidad ambiental” es redundante, ya que el término “sustentabilidad” incluye al ambiente, e incluso pone énfasis en este.
 - **Artículo 5. Estrategia para la Descarbonización de la Economía:** El segundo párrafo menciona que le corresponderá al Poder Ejecutivo determinar los sistemas de compensación a los propietarios de tierras que se integren al proceso de descarbonización nacional, debiendo asegurar, entre otros, una valoración ambientalmente positiva sobre eventuales cambios en el uso de la tierra. Este concepto de “valoración ambiental positiva” debería precisarse, ya que es muy ambiguo e indeterminado, de manera que se eviten interpretaciones erróneas.
 - **Artículo 6. Contenido de la Estrategia para la Descarbonización de la Economía:** Es conveniente que se amplíe a un año el plazo de presentación del informe sobre la estrategia de descarbonización de la Economía.
 - **Artículo 7. Competencia de fiscalización de la Estrategia para la Descarbonización de la Economía:** En este artículo es conveniente incorporar al Ministerio de Salud para fiscalizar todo lo relacionado con el ámbito de los residuos.
 - **Artículo 14. Suministro y formulación de los combustibles derivados de petróleo con biocombustibles:** La formulación de mezclas de biocombustibles y combustibles de origen fósil para distribución comercial, se indica como competencia exclusiva de Ecoena. Debería eximirse los casos de autoconsumo, como con el consorcio autobusero CESMAG o empresas que formulan sus mezclas de diésel-biodiésel o de diésel-aceites vegetales para sus flotillas.
 - **Artículo 15. Fondo de Desarrollo de Energías Químicas Alternativas:** Este artículo obliga a Ecoena a presentar ante el Ministerio de Ambiente y Energía informes anuales acerca del uso de los recursos económicos del Fondo de Energías Químicas Alternativas, en donde se reporte acerca de la utilización de los recursos y los resultados obtenidos. Es recomendable indicar que en el tercer párrafo que el informe técnico sea analizado por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, la Academia Nacional de Ciencias, el Conare y la Asociación Unidad de Rectores de las Universidades Privadas de Costa Rica, exceptuando lógicamente aquellos estudios de interés comercial.
 - **Artículo 16. Constitución de empresas, filiales y sucursales:** Se otorga la potestad a la Junta Directiva de Ecoena para la creación de ramas fuera del territorio nacional. La redacción de este artículo requiere claridad sobre el control que realizaría la Contraloría General de la República.
 - **Artículo 23. Forma de aplicación del impuesto sobre la renta:** Incorporar entre la distribución de recursos las acciones de implementación del Plan de Descarbonización.
 - **Artículo 26. Recursos humanos:** Analizar la conveniencia de excluir a Ecoena y sus asociados de las disposiciones de la Ley N.º 9635 “*Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*” (regla fiscal).
6. El proyecto establece un nuevo marco para impulsar acciones políticas urgentes destinadas a diseñar políticas públicas que incentiven la transición energética, como parte del compromiso internacional de ser una economía con cero emisiones netas al 2050, a la vez que permite a la Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima (Recope) investigar, producir, importar, exportar, industrializar, almacenar, comercializar y transportar energías químicas alternativas, lo cual supera las limitaciones legales que tenía para desarrollar dichas actividades en favor de los fines públicos definidos.
 7. Es imperioso gestar oportunidades para desarrollar bienes públicos esenciales, así como impulsar alianzas público privadas que contribuyan a la eficiencia energética y al desarrollo de energías renovables, pilares fundamentales de ese cambio paradigmático, impulsado por el Acuerdo de París y la Agenda 2030, que definen umbrales críticos sobre la estabilidad del clima y objetivos sociales para el bienestar de la población.
 8. Es oportuno resaltar, *grosso modo*, las recomendaciones que la Contraloría General de la República siguiere en torno a la transición energética nacional, tales como el vínculo fundamental entre el uso de la ciencia y la técnica

y la toma de decisiones de política pública sobre la materia, el establecimiento de un marco rector que potencie la articulación y la cooperación entre los actores intersectoriales, así como la promulgación de directrices que favorezcan el manejo eficiente y sostenible de los recursos públicos (Informe denominado *Desafíos de la transición energética desde la perspectiva de la Hacienda Pública*, DFOE-AE-OS-00001-2021).

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto denominado **Ley para la contribución a la transición energética**, Expediente N.º 21.343, **siempre que se consideren las recomendaciones expresadas en los considerandos 5, 6, 7 y 8.**

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- 1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley para la contribución a la transición energética*, Expediente N.º 21.343 (texto sustitutivo actualizado, AL-DCLEAMB-011-2021, del 13 de octubre de 2021, y R-7454-2021, del 15 de octubre de 2021).**
- 2. La Universidad de Costa Rica había analizado, en dos ocasiones anteriores, la iniciativa de Ley. En ambas oportunidades, se subrayaron aspectos necesarios de modificar e incorporar tanto al texto base como en el texto sustitutivo presentado por la Comisión Permanente Especial de Ambiente (sesión N.º 642 3, artículo 8, del 17 de setiembre de 2020¹⁵, y sesión N.º 6535, artículo 10, del 28 de octubre de 2021¹⁶).**
- 3. El proyecto de ley¹⁷, aunque se modificó su nombre, mantiene sus dos objetivos fundamentales. El primero, declarar de interés público la promoción, estímulo, investigación, industrialización y comercialización de energías alternativas, de manera competitiva y autosuficiente, mientras que el segundo es transformar la Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima (Recope) en la Empresa Costarricense de Combustibles y Energías Alternativas Sociedad Anónima (Ecoena) para incursionar en el campo de las energías alternativas, pero sin operar bajo la figura de monopolio estatal.**
- 4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1058-2021, del 3 de noviembre de 2021, manifestó que *no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción*. Sumado a ese criterio, la iniciativa de ley fue analizada por el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), el Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química (CELEQ) y el profesor Julio Mata Segreda, de la Escuela de Química (CICAP-66-2022, del 24 de enero de 2022; CELEQ-17-2022, del 17 de enero de 2022;**

15 Véase el siguiente vínculo: https://www.cu.ucr.ac.cr/uploads/tx_ucruniversitycouncildatabases/minute/2020/6437.pdf

16 Véase el siguiente vínculo: https://www.cu.ucr.ac.cr/uploads/tx_ucruniversitycouncildatabases/minute/2021/6535.pdf

17 El proyecto de ley fue propuesto por el Poder Ejecutivo (periodo legislativo 2018-2022).

Externo-CU-935-2022, del 1 de febrero de 2022; y EQ-JFMS-2022-06, del 29 de abril de 2022, respectivamente).

5. De acuerdo con las instancias universitarias consultadas, el nuevo texto sustitutivo corrigió varias de las falencias sustantivas anteriores; empero, prevalecen aspectos que es recomendable solventar, con el fin de fortalecer y precisar la iniciativa de ley, entre ellos:

• **Artículo 3. Definiciones:**

- **Inciso c):** La definición de descarbonización de la economía debería revisarse, ya que parece remitir al concepto de mitigación.
- **Incisos f) y h):** Existe una contradicción entre lo definido en el inciso f) sobre las energías convencionales calificadas como emisoras de gases de efecto invernadero y la mención en el inciso h) del gas natural, obviamente fósil, como una “energía química alternativa” reductora de emisiones de gases de efecto invernadero. Esto por cuanto las tecnologías basadas en la combustión de gas natural son también emisoras de gases de efecto invernadero.
- **Inciso j):** El concepto de “sustentabilidad ambiental” es redundante, ya que el término “sustentabilidad” incluye al ambiente, e incluso pone énfasis en este.
- **Artículo 5. Estrategia para la Descarbonización de la Economía:** El segundo párrafo menciona que le corresponderá al Poder Ejecutivo determinar los sistemas de compensación a los propietarios de tierras que se integren al proceso de descarbonización nacional, debiendo asegurar, entre otros, una valoración ambientalmente positiva sobre eventuales cambios en el uso de la tierra. Este concepto de “valoración ambiental positiva” debería precisarse, ya que es muy ambiguo e indeterminado, de manera que se eviten interpretaciones erróneas.
- **Artículo 6. Contenido de la Estrategia para la Descarbonización de la Economía:** Es conveniente que se amplíe a un año el plazo de presentación del informe sobre la estrategia de descarbonización de la economía.
- **Artículo 7. Competencia de fiscalización de la Estrategia para la Descarbonización de la Economía:** En este artículo es conveniente incorporar al Ministerio de Salud para fiscalizar todo lo relacionado con el ámbito de los residuos.
- **Artículo 14. Suministro y formulación de los combustibles derivados de petróleo con biocombustibles:** La formulación de mezclas de biocombustibles y combustibles de origen fósil para distribución comercial, se indica como competencia exclusiva de Ecoena. Debería eximirse los casos de autoconsumo, como con el consorcio autobusero CESMAG o empresas que formulan sus mezclas de diésel-biodiésel o de diésel-aceites vegetales para sus flotillas.
- **Artículo 15. Fondo de Desarrollo de Energías Químicas Alternativas:** Este artículo obliga a Ecoena a presentar ante el Ministerio de Ambiente y Energía informes anuales acerca del uso de los recursos económicos del Fondo de Energías Químicas Alternativas, en donde se reporte acerca de la utilización de los recursos y los resultados obtenidos. Es recomendable indicar que en el tercer párrafo que el informe técnico sea analizado por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, la Academia Nacional de Ciencias, el Conare y la Asociación Unidad de Rectores de las Universidades Privadas de Costa Rica, exceptuando lógicamente aquellos estudios de interés comercial.
- **Artículo 16. Constitución de empresas, filiales y sucursales:** Se otorga la potestad a la Junta Directiva de Ecoena para la creación de ramas fuera del territorio nacional. La redacción

de este artículo requiere claridad sobre el control que realizaría la Contraloría General de la República.

- **Artículo 23. Forma de aplicación del impuesto sobre la renta:** Incorporar entre la distribución de recursos las acciones de implementación del Plan de Descarbonización.
 - **Artículo 26. Recursos humanos:** Analizar la conveniencia de excluir a Ecoena y sus asociados de las disposiciones de la Ley N.º 9635 *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas* (regla fiscal).
6. El proyecto establece un nuevo marco para impulsar acciones políticas urgentes destinadas a diseñar políticas públicas que incentiven la transición energética, como parte del compromiso internacional de ser una economía con cero emisiones netas al 2050, a la vez que permite a la Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima (Recope) investigar, producir, importar, exportar, industrializar, almacenar, comercializar y transportar energías químicas alternativas, lo cual supera las limitaciones legales que tenía para desarrollar dichas actividades en favor de los fines públicos definidos.
 7. Es imperioso gestar oportunidades para desarrollar bienes públicos esenciales, así como impulsar alianzas público-privadas que contribuyan a la eficiencia energética y al desarrollo de energías renovables, pilares fundamentales de ese cambio paradigmático, impulsado por el Acuerdo de París y la Agenda 2030, que definen umbrales críticos sobre la estabilidad del clima y objetivos sociales para el bienestar de la población.
 8. Es oportuno resaltar, *grosso modo*, las recomendaciones que la Contraloría General de la República sugiere en torno a la transición energética nacional, tales como el vínculo fundamental entre el uso de la ciencia y la técnica y la toma de decisiones de política pública sobre la materia, el establecimiento de un marco rector que potencie la articulación y la cooperación entre los actores intersectoriales, así como la promulgación de directrices que favorezcan el manejo eficiente y sostenible de los recursos públicos (Informe denominado *Desafíos de la transición energética desde la perspectiva de la Hacienda Pública*, DFOE-AE-OS-00001-2021).
 9. El Banco Mundial, recientemente, subrayó la importancia de los mercados de carbono¹⁸ y rescató la participación cada vez mayor en iniciativas por parte de los Estados, en procura de cumplir los objetivos vinculados con el cambio climático; mientras tanto, la CEPAL¹⁹ ha reiterado la pertinencia de fortalecer acciones regionales respecto de transición energética, en aras de que los proyectos sean pensados regionalmente. En ambas alternativas podemos rescatar el papel fundamental del Estado y de las alianzas estratégicas entre los diferentes sectores, por lo que desde esa perspectiva el proyecto de ley es un paso adelante; no obstante, se considera esencial que el Estado desarrolle acciones para desmercantilizar parte de la producción energética renovable, a la vez que promueva el derecho al acceso a energías limpias, tal y como se hizo en el caso del agua (Ley N.º 9849), y el derecho a la conectividad, a las tecnologías de la información y a las telecomunicaciones²⁰.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto denominado *Ley para la contribución a la*

18 Véase https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2022/05/24/countries-on-the-cusp-of-carbon-markets?cid=ECR_E_NewsletterWeekly_ES_EXT&deliveryName=DM144302.

19 Véase https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/panama_es_0.pdf ó <https://www.cepal.org/es/noticias/america-latina-caribe-tiene-todas-condiciones-convertirse-un-hub-energia-renovable-gran>.

20 Véase el expediente legislativo N.º 22.617. En: <http://proyectos.conare.ac.cr/asamblea/22617%20TEXTO%20BASE.pdf>

transición energética, Expediente N.º 21.343, siempre que se consideren las recomendaciones expresadas en los considerandos 5, 6, 7 y 8.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

A las catorce horas y siete minutos, se levanta la sesión.

***Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas
Director
Consejo Universitario***

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

